



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6313

Expediente N° 91-361C/84

Sancionada el 11/06/1985. Promulgada del 25/06/1985.

Publicada en el Boletín Oficial N° 12.249, del 3 de julio de 1985.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción de terreno de 1.822,67 m². Que forma parte del inmueble de mayor extensión, Matrícula N° 7.058 denominado “Finca El Naranjito”, departamento Metán, delimitada según Plano N° 001.343 de Mensura y Desmembramiento para Expropiación, de propiedad del señor Antonio Luis Dorni con destino al emplazamiento del Centro de Distribución Metán, dependiente de la Dirección Provincial de Energía.

Art. 2°.- Facúltase a Fiscalía de Gobierno a promover el juicio de expropiación del inmueble referido en el artículo 1° de la presente con arreglo a las disposiciones de la Ley de Expropiaciones N° 1.336 y su modificatoria Ley N° 4.272.

Art. 3°.- Por Contaduría General de la Provincia liquídese y por su Tesorería General páguese a favor de Fiscalía de Gobierno la suma de pesos argentinos diez con sesenta y nueve centavos (\$a 10,69), correspondiente al valor fiscal proporcional más el 30 por ciento de la fracción comprendida en la presente ley, a los efectos consignados en el artículo 2°, con cargo de rendición de cuentas e imputación a Jurisdicción 2, Unidad de Organización 08, Finalidad 6, Función 10, Sección 5, Sector 2, Principal 1, del Presupuesto vigente.

Art. 4°.- Tome conocimiento la Dirección General de Inmuebles.

Art. 5°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los once días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cinco.

BENJAMÍN C. RUIZ DE HUIDOBRO – Dr. JAIME H. FIGUEROA – Dr. José M. Ulivarri – Marcelo Oliver

Salta, 25 de junio de 1985.

DECRETO N° 1.261

Ministerio de Economía

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.313, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

FIGUEROA – Cantarero – Dávalos



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

SALTA, 15 de Marzo de 2024

DECRETO N° 163

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Expediente N° 0020388-288885/2020-0.

VISTO la Ley N° 6313 sancionada en fecha 11 de junio de 1985; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la misma se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación la fracción de terreno de 1.822,67 m² que forma parte del inmueble de mayor extensión identificado con la Matrícula N° 7058 del Departamento Metán, con destino al emplazamiento del Centro Distribución Metan, dependiente de la Dirección Provincial de Energía;

Que la Ley bajo análisis no menciona una disposición especial respecto al plazo para el inicio del trámite expropiatorio, razón por la cual resulta aplicable a su respecto el artículo 33 del Régimen de Expropiación -Ley N° 2614- el cual señala: “Se reputará abandonada la expropiación -salvo disposiciones expresas de la Ley especial- si el sujeto expropiante no promueve el juicio dentro de dos años de sancionada la Ley que la autorice, cuando se trate de llevarla a cabo sobre bienes individualmente determinados”;

Que el abandono de la expropiación es el efecto de la inactividad del Estado cuando, habiéndose dictado la Ley que califica de utilidad pública el bien, deje transcurrir los términos para iniciar la expropiación sin promover el juicio pertinente (CSJN, Fallos 304:1484);

Que a este respecto, la doctrina sostiene que el abandono de la expropiación se produce automáticamente por el transcurso del tiempo y que ello constituye un plazo de caducidad (Bidart Campos, Germán J., “Régimen constitucional de la expropiación”, La Ley N° 144.953 - Derecho Constitucional - Doctrinas Esenciales, Tomo III, 785; Cafferata, Juan Carlos e Ildarraz Benigno "Régimen legal del abandono expropiatorio en la ley 21.499". La Ley N° 1.984-B, 963); asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación entiende que, desde el punto de vista jurídico, el transcurso del plazo para tener por operado el abandono produce, como lógica consecuencia, la caducidad de la potestad de expropiar en el caso concreto (PTN 151:25);



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Que en consecuencia, en el presente caso, habiéndose configurado el abandono de la expropiación en cuestión por el transcurso del tiempo y la inacción del expropiante, no se requiere su declaración mediante una Ley del Poder Legislativo de la Provincia, ni la derogación expresa de la Ley N° 6313 por dicho Poder del Estado;

Que habiéndose expedido en tal sentido la Fiscalía de Estado, corresponde emitir el instrumento legal correspondiente en los términos del artículo 33 de la Ley N° 2614;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase abandonada la expropiación dispuesta mediante la Ley N° 6313, en mérito a los fundamentos expuestos en el considerando del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- Remítase copia a la Dirección General de Inmuebles para su toma de razón.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ - Camacho - López Morillo